### PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña).



### PRECIO DE SUSCRICIÓN.

### TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

## BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bo-LETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Enero 1887).

### SECCION PRIMERA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por ese Centro acerca de la conveniencia de recordar à los Gobernadores de provincia el deber en que están de exigir á las Antoridades locales que cuiden con especial y constante esmero de cuanto se relaciona con la higiene de la alimentación, por redundar la falta de celo en grave daño de la salud pública. La ley Municipal, en su artículo 72, confía á los Ayuntamientos todo cuanto se relaciona con la higiene de las poblaciones y de los individuos; y así en las disposiciones de aquélla, como en las del Código penal, hallarán los Municipios, cuidadosos del bien público, correctivo para

los abusos que la codicia comete, sin que sus terribles consecuencias la contengan. Cierto es que en ellos incurren muchos especuladores, patentizándolo las enfermedades que acarrean las adulteraciones de las harinas, del pimiento molido, del vino, licores, etc., así como las carnes vendidas en mal estado ó procedentes de ganados atacados de trichinosis ó epizootias gangrenosas. Cuantas medidas de rigor se tomen dentro de la ley serán aplaudidas por la opinión, que con justo motivo reclama de las Autoridades locales que cumplan con celo el deber que la ley les impone, de velar por la salud pública. Por todas estas razones y consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.° Que se encarezca á los Gobernadores civiles de las provincias, que dediquen su preferente atención á cuanto se relaciona con la higiene de los alimentos, no excusando en ningún caso la apatía ó abandono de los Ayuntamientos, y previniendo á éstos que sin contemplación de ningún género, procedan á penar gubernativamente todas las adulteraciones y venta de los artículos de consumo que, aunque no resulten nocivos para la salud, sean ó puedan ser causa de fraude, entregando á los reincidentes á los Tribunales de Justicia y publicando en el Boletin oficial los nombres de los adulteradores y sofisticadores, según la relación que les remitirán los Alcaldes.



- 2.º Cuando por su mal estado, ó por la adulteración los géneros puedan ocasionar daño á la salud, procederán desde luego, con acuerdo de las Juntas locales de Sanidad y previo reconocimiento á la destrucción de los artículos, entregando inmediatamente à los Tribunales à los autores del delito para que sean juzgados con arreglo á las prescripciones del Código penal, y teniendo siempre presente lo dispuesto acerca de alimentación en las Reales órdenes de 23 de Febrero de 1860 sobre bonificación é imitación de vinos naturales, con sustancias que no sean nocivas; 22 de Febrero de 1879 sobre vinos coloreados con fuchina; 16 de Julio de 1878, encomendando la mayor vigilancia en la pureza de los alimentos, y con especialidad para evitar el uso de la carne de cerdo con trichina; 19 de Julio de 1883 recordando el cumplimiento de la de 10 de Julio de 1880, acerca de la introduccion de carnes y grasas de cerdo de Alemania y de los Estados Unidos de América; 9 de Octubre de 1883, sobre matanza de cerdos y fabricación de embutidos, con la modificación hecha por Real orden de 21 de Marzo de 1885; 12 de Diciembre de 1831 permitiendo mezclar el chocolate con sustancias que no sean perjudiciales, y siempre que así se anuncie; 30 de Marzo de 1849 fijando las condiciones que deberán tener las medidas para líquidos alimenticios.
- 3.º Igualmente cuidarán de la exacta observancia de los reglamentos de 25 de Febrero de 1859 para inspección de carnes, y el de 8 de Agosto de 1867 sobre establecimientos de vacas, burras, cabras y ovejas; y, por último, lo que acerca de sustancias nocivas preceptúan las disposiciones unidas á la ley 6.ª, título 40, libro 9.º de la Novísima Recopilacion.
- 4.º Los Alcaldes reunirán inmediatamente las Juntas locales de Sanidad para que informen respecto á las medidas especiales que conviene tomar en cada localidad, dadas sus circunstancias, productos especiales, sofisticaciones y adulteraciones más arraigadas y perjudiciales á la salud y á la riqueza pública.

En vista de estos informes, las Autoridades locales tomarán disposiciones encaminadas á cortar los abusos, dando cuenta al Gobernador de la provincia.

5.° Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos para que establezcan laboratorios químicos municipales donde puedan analizarse todos los artículos dedicados al consumo y comprobar su bondad ó las adulteraciones que contengan, así como para que en los pueblos donde haya Médico, Farmacéutico ó Veterinario se someta al examen microscópico la carne de cerdo.

6.° Esta Real orden se insertará en los Boletines oficiales de las provincias, dando cuenta los Gobernadores á V. I. de haberlo efectuado, con remisión de un ejemplar del número en que haya tenido lugar la inserción,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que esa Dirección general cuide de que tan importante resolución sea cumplida con el mayor celo y eficacia por parte de todas las Corporaciones llamadas á intervenir este grave y trascendental asunto. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 4 de Enero de 1887.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 5 Enero 1887.)

### SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Fomento. — Ferrocarriles.

Cuenta de la distribución hecha, con la aprobación del Sr. Gobernador, de las 280 pesetas 63 céntimos recibidas de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, como importe líquido de los billetes de andén expedidos en la estación de esta capital en los meses de Agosto y Setiembre últimos, de la manera siguiente:

	CARGO.	Pesetas Cs.
	Recibido por el mes de Agosto  Idem por el de Setiembre	143°13 137°50
	TOTAL	280'63
	DATA.	
-	Por limosna á las Hermanitas de los an- cianos desamparados, según recibo nú-	
	mero l	90'43
I	cibo núm. 2	60
l	A D. E. P., viuda y pobre, según recito	
-	núm. 3 A D A. L., también viuda y pobre, se-	80
STATE STATE AND ADDRESS.	gún recibo núm. 4	50
	respectivos libramientos	0.20
	TOTAL	280'63

Zaragoza 5 de Enero de 1887.--El Jefe de la Sección de Fomento, Ignacio Herrera y Mateos.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

# NEGOCIADO DE VENTAS

MES DE ENERO DE 1887.

- - - )

Belación nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nación, cuyos plazos vencên en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Bolettis. Obicial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes figarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

# (CONCLUSION.)

IMPORTE de éstos.	166.85 166.85 17.55 18.49 18.49 18.49 18.49 18.49 18.50
Plazos que adeuda y fecha de sus Vencimientos.	en idem idem.  en idem idem. en idem idem. en idem idem. en idem idem. en idem idem. en idem idem. en idem idem. en idem idem. en idem idem. en idem idem. en 13 idem idem. en 13 idem idem. en 15 idem idem. en 21 idem idem. en 22 idem idem. en idem idem.
Libro y folio de la cuenta co- rriente.	28
Procedencia, d	Olego. Propios. Propios.
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Cadrete. Idem. Puebla de Alfindén. Zaragoza. Maria. Zaragoza. Utebo. Pastriz. Zaragoza. Utebo. Pastriz. Zaragoza. Mediana. Cariñena. Zaragoza. Idem.
CLASE y nombre de la finca.	Campo. Id.
DOMICILIO.	Cadrete. Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Pastriz. Zaragoza. Puebla. Zaragoza. Puebla. Zaragoza. Puebla. Zaragoza. Idem. Idem
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Antonio Gapons. Juan Gajon. Pedro Bellod. Clemente Aznar. Lorenzo Alber. Andrés García Rafael Lastrada. Mariano Gállego. Lorenzo Pérez. Mariano Gílego. Lorenzo Pérez. Mariano Ciriquián. Manuel Mannar. Ciriaco Abad. Ricardo Bas y Cortés. El mismo. Benito Jirauta. Mariano Ordovás. Benito Jirauta. Da Pascuala Conde. D. Pascuala Conde. D. Marcelino Bordolonea. Joaquín Forcada. El wismo. Joaquín Forcada. El webbo García. Salvador Tirado. Joaquín Forcada. Salvador Ariano. Joaquín Forcada. Joaquín Forcada. Salvador Román y otro. Cándido Franco y otros.

IMPORTE de éstos. Ptas. Cis.	610 247.50 2247.50 225.50 220.50 220.50 230.50 200.50 200.50 200.50 200.50 200.50 200.50 200.50 200.50 200.
Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	10 en 12 de Enero de 1887.  en idem idem.  en 18 idem idem.  en 18 idem idem.  en 28 idem idem.
Libro y folio de la cuenta co- rriente.	10 189 199 199 199 199 199 199 199 199 199
Procedencia.	Propios. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Belmonte.  Bedrola. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Carinena. Carinena. Aldehuela de Tobed. Mesones. Daroca. Longares. Luesia Daracuellos de la Ribera. Beneficencia
CLASE y nombre de la finca.	Monte. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Dehesa. Id. Estanque. Monte. Id. Id. Censo. Monte. Dehesa. Censo.
DOMICILIO,	Belmonte. Idem. Pedrola. Idem. Idem. Idem. Idem. Villalba. Carmena. Zaragoza. Idem. Idem. Idem. Longares. Luesia. Paracuellos.
NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Vicente Molina y otros.  El mismo.  Ferratir de Francia.  El mismo.  El mismo.  Ferratir Denito.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  El mismo.  Ferrando Ancellán.  D.* María Roy.

### SECCION SEXTA.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1881 á 82, de 1882 á 83, de 1883 á 84, de 1884 á 85 y de 1885 à 86, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante dicho plazo podrán ser examinadas por cuantas persouas lo deseen y promover las reclamaciones que crean procedentes.

Alcalá de Moncayo 2 de Enero de 1887.-El Al-

calde, Leoncio Melero.

A contar desde el día de mañana se hallarán expuestas al público, y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1885-86, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos, y los que se crean agraviados formulen de palabra ó por escrito los reparos que crean convenientes.

Figueruelas 5 de Enero de 1887.-El Alcalde,

Gabino Bertol.

El cargo de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo se encuentra vacante por dimisión del que lo desempeñaba: su dotación consiste en 200 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con más 50 pesetas por la formación de los repartos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 10 días, después de publicado este anuncio en el Boletin Oficial de la pro-

22 de Diciembre de 1886.—El Administrador, Alvaro Solano

Zaragoza

Calmarza 6 de Enero de 1887.-El Alcalde, Antonio Pérez.

El repartimiento vecinal, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, con arre-glo á lo prevenido en la orden-circular de 29 de Marzo último, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio actual de 1886-87, se hallará de manifiesto al público por término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Vistabella 4 de Enero de 1887.—El Alcalde, An-

tonio Dueñas.

El Sr. Presidente de la Junta de alfarda de esta villa, y en uso de las atribuciones que le confiere la Real orden de 25 de Junio de 1884 y Real orden de 9 de Abril de 1872, convoca á sesión ordinaria á todos los regantes de la acequia titulada de Osera para el dia 10 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, en la sala de sesiones, sita en la Casa Consistorial, y para que en la misma expongan le que á su derecho corresponda referente á la aprobación de las Ordenanzas generales de riego. Lo que se hace saber por medio del presente anun-

cio para conocimiento de los regantes.

Osera 4 de Enero de 1887.—El Presidente, Domingo Alquezar.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.